

LEY Nº 24357

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1985, hasta por la suma de Seis Millones Veintiséis Mil Intis (I/. 6'026,000) equivalente a Séis Mil Veintiséis Millones de Soles Oro (S/. 6,026'000,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01º Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO II: Ingresos Propios

1.0.0	Ingresos Corrientes	
1.4.0	Venta de Bienes Corrientes y de Servicios	
		I/.
1.4.1	Agropecuarios y Minerales	
1.4.1.08	Venta de Productos Agropecuarios	644,000
1.4.1.09	Venta de Agua	249,000
1.4.2	Industriales	
1.4.2.29	Racionamiento Sistema Alimentario	1'208,000
1.4.6	Otros	
1.4.6.13	Bienes Corrientes	5,000
1.4.6.14	Servicios Varios	40,000
1.4.6.18	Venta de Chatarra	275'000
1.4.6.19	Venta de Materiales de Construcción	17,000
1.5.0	Renta de la Propiedad	
1.5.1	De la Propiedad Real	
1.5.1.09	Alquiler de Maquinaria y Equipo	1'285,000
2.0.0	Ingresos de Capital	
2.1.0	Venta de Bienes de Capital	
2.1.1	Inmuebles Nuevos (Excepto Terreno)	
2.1.1.05	Venta de Prototipos de Vivienda	8,000
2.1.1.06	Venta de Núcleos Básicos de Vivienda	75,000
2.1.3	Terrenos Urbanos y Rurales	
2.1.3.02	Venta Terrenos Urbanos	394,000
2.1.3.03	Venta Terrenos Rurales o Eriazos	1'660,000
	-- Venta de Tierras (Sección A)	
	GRANFOR	1'455,000
	-- Venta de Parcelas (Sección A)	205,000

2.1.4:	Vehículos, Equipos y Maquinarias (Usados)	
2.1.4.02	Venta de Equipos y Maquinarias	106,000
2.1.5.	Otros	
2.1.5.01	Bienes Varios	60,000
		6'026,000

TITULO II: Egresos

SECTOR 28: Instituto Nacional de Desarrollo

PLIEGO 01: Instituto Nacional de Desarrollo

U.P. 01: Majes - Sigüas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Ingresos Propios

ASIGNACION — GASTO

07.00 ESTUDIOS
07.01 De Pre - Inversión Administración Directa

Proyecto:

I/.

101.030 Investigación Agropecuaria 316,000

07.06 Definitivos - Administración Directa

Proyectos:

101.010 Dirección Ejecutiva 867,000

101.020 Operación y Mantenimiento , 77,500

08.00 OBRAS

08.01 Por Administración Directa

Proyectos:

101.010 Dirección Ejecutiva 1'542,000

101.020 Operación y Mantenimiento .. 1'376,500

104.060 Acondicionamiento Territorial 627,000

105.070 Asentamiento y Desarrollo

Rural 1'160,000

106.080 Sistema de Distribución ... 60,000

6'026,000

Artículo 2º— En un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se desagregará a nivel de Entidad Ejecutora Presupuestal, Proyecto, Asignación General y Específica y Fuente de Financiamiento, el Crédito Suplementario autorizado en el Artículo 1º de la presente Ley. Copia de dicho dispositivo será remitido a los Organismos que señala el Artículo 111º del Decreto Legislativo 316.

Artículo 3º— La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

CESAR LIMO QUINONES, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.